CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Noviembre 17 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2872
Jamundí, Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-00346
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JHONNY FERNANDO ACOSTA GARZON

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido al demandado **JHONNY FERNANDO ACOSTA GARZON** remitida al correo electrónico **jhonnyacosta1@hotmail.com** el **día 1 de octubre de 2021**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.

2.- TENGASE al demandado **JHONNY FERNANDO ACOSTA GARZON n**otificado mediante **AVISO desde el día 1 de octubre de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Noviembre 18 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a368509aac9710c7a24d9736bad62814aefee4aa3d735758d0a9c79ee337173
Documento generado en 16/11/2021 10:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica